



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICADO INTERNO: 08-001-41-89-005-2018-00235-00-C.**

**RADICADO TYBA: 08-001-41-89-005-2018-00434-00-C.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL NIT. 900.474.714.**

**DEMANDADO: ANA KARINA PINTO NUÑEZ C.C. No. 1.045.684.509**

**ELIANA DEL PILAR PINTO NUÑEZ C.C. No. 22.476.653**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2018-00235-00-C. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL**, contra **ANA KARINA PINTO NUÑEZ Y ELIANA DEL PILAR PINTO NUÑEZ**.

La parte demandada, ANA KARINA PINTO NUÑEZ Y ELIANA DEL PILAR PINTO NUÑEZ de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., fueron notificadas a la dirección CLLE 84 No. 34 - 15 APTO 102 de la ciudad de Barranquilla, el día 19 de octubre de 2018 los cuales fueron identificados con guía No. 3419859 y 3419858, certificado por la empresa de mensajería **LOGSERVI** con un resultado de SI RESIDE; de igual manera se notificó a la señora ANA KARINA PINTO NUÑEZ al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P el día 25 de enero de 2019 a la dirección CLLE 84 No. 34 - 15 APTO 102 BLOQUE 11 PARQUE RESIDENCIAL COLINA, el cual fue identificado con guía No. 3448600 por la empresa **LOGSERVI**, con un resultado de SI RESIDE; sin embargo, en la notificación por aviso omitió adjuntar copia informal de la providencia que se notifica junto con el aviso debidamente cotejados, por lo que esta judicatura no goza de certeza que, en la notificación realizada a la parte ejecutada, se hayan realizado en debida forma de conformidad con el Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se colige que las actuaciones alegadas por la parte demandante no le constan a esta agencia judicial, pues, como se dijo en precedencia, no se aportó la suficiente documentación de envío de notificación para proseguir con el trámite correspondiente.

Asimismo, no se observa en el plenario, acervo probatorio de la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P. realizada a la demandada ELIANA DEL PILAR PINTO NUÑEZ.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto se allegue la documentación completa donde se evidencie el envío de la providencia del 21 de septiembre de 2018, junto con la copia del aviso correspondiente, debidamente cotejados y sellados. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos continuar el trámite correspondiente.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos a las demandadas con su respectivo sello de coetejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 11 de Julio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 109  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE